



República de Panamá

Procuraduría de la Administración

Panamá, 1 de agosto de 2005

Nota N°C-130

Licenciado

Samuel Buitrago

Director General Encargado

Instituto para la Formación y

Aprovechamiento de Recursos Humanos

(I.F.A.R.H.U).

E. S. D.

Señor Director General Encargado:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en ocasión de dar respuesta a la Nota D.G./A.L. 110-2005-391, relacionada con la aplicación de la Resolución Núm. 28 de 30 de diciembre de 2004, "Por la cual el Consejo Nacional del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, aprueba el Reglamento de Becas, Asistencia Económica Educativa y Auxilios Económicos del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos".

Concretamente, plante a la Procuraduría de la Administración, lo siguiente:

"El Consejo Nacional del IFARHU, en su sesión de 30 de diciembre de 2004, aprobó mediante la Resolución No. 28 de 30 de diciembre de 2004, el Reglamento de Becas, Asistencias Económicas Educativas y Auxilios Económicos, que fuese publicada en la Gaceta Oficial No.25,235 del 11 de febrero de 2005; normativa que regula los beneficios de esta Institución en su otorgamiento y seguimiento académico.

La interrogante que nos surge es si debemos aplicar esta norma al seguimiento académico de los beneficios de becas y asistencia educativa que se otorgaron con anterioridad a este nuevo Reglamento."

Para determinar la aplicación en el tiempo de la Resolución descrita, debe considerarse en primer lugar, que de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Política, como regla, las leyes no tienen efecto retroactivo; por consiguiente, toda norma legal o reglamentaria comenzará a regir desde su promulgación, salvo que en ella se establezca que rige a partir

de una fecha posterior (cfr. Art. 173 de la Constitución Política), o cuando se trate de Leyes de orden público o de interés social, en cuyo caso podrán tener efecto retroactivo siempre que en ellas así se exprese.

Este principio lo desarrollan disposiciones generales del Código Civil sobre los efectos, interpretación y aplicación de la Ley, como la siguiente:

“Artículo 3: Las leyes no tendrán efecto retroactivo en perjuicio de derechos adquiridos.”

Además, la Resolución Núm. 28 de 30 de diciembre de 2004, es un acto administrativo de efectos generales, por lo cual está sujeto a lo que dispone el segundo párrafo del artículo 46 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000:

“Artículo 46: Las órdenes y demás actos administrativos en firme, del Gobierno Central o de las entidades descentralizadas de carácter individual, tienen fuerza obligatoria inmediata y serán aplicados mientras sus efectos no sean suspendidos, no se declaren contrarios a la Constitución Política, a la ley o a los reglamentos generales por los tribunales competentes.

Los decretos, resoluciones y demás actos administrativos reglamentarios o aquellos que contengan normas de efecto general, sólo serán aplicables desde su promulgación en la Gaceta Oficial, salvo que el instrumento respectivo establezca su vigencia para una fecha posterior.”

Al revisar el contenido del acto consultado, observamos que se dispuso en su artículo segundo: “La presente resolución comenzará a regir a partir de su aprobación”; sin embargo, las normas constitucionales y legales citadas son de aplicación preferente por su nivel jerárquico superior.

En conclusión, la Resolución Núm. 28 de 30 de diciembre de 2004, dictada por el Consejo Nacional del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, solamente tiene eficacia jurídica a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial Núm. 25.235 de 11 de febrero de 2005. Las becas que se otorgaron antes de esta fecha quedan sometidas a las leyes y reglamentos vigentes al momento de su formalización.

Atentamente,


Oscar Ceyille
Procurador de la Administración

OC/8-10/mcs

